

- Vivienda



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 19 de julio de 2017

OFICIO N° 204 -2017 -PR

Señora  
**LUZ SALGADO RUBIANES**  
Presidenta del Congreso de la República  
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado, del sistema de drenaje pluvial en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Huancavelica, Cajamarca, Ica y Lima. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

- a. El 29 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios; que tiene como objeto:

*"Artículo 1. Objeto de la Ley*

*Declárase prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas".*

- b. Asimismo, la Ley N° 30556 también dispone, en su artículo 2, que el Plan Integral incluye:

*"Artículo 2. El Plan*

*2.1 El plan integral, en adelante El Plan, es aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3 y la Primera Disposición Complementaria Final de la presente Ley, el cual incluye, entre otros, infraestructura de calidad y actividades priorizadas sostenibles en el tiempo, propuestas por los sectores del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Locales que consiste en:*

*La infraestructura, equipamiento y funcionamiento eficiente de centros de salud y educativos; infraestructura vial y de conectividad; infraestructura agrícola que*

*incluye canales, reservorios y drenes; infraestructura y gestión integral del manejo de cuencas que incluye encauzamiento y escalonamiento de ríos, canalización, descolmatación, defensas ribereñas y acciones de desarrollo; actividades para la generación de capacidades productivas y turísticas; programas de vivienda de interés social; infraestructura de saneamiento e infraestructura eléctrica.(...)"*

- c. De otro lado, la Ley N° 30556 también dispone en su artículo 4 que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios tiene entre sus funciones las siguientes:

*"c) Remite la propuesta de El Plan a los gobiernos regionales y locales correspondientes, para que presenten sus observaciones en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo o en caso de formularse divergencias u observaciones, la Autoridad define si las admite y procede a enviar la propuesta de El Plan al Consejo de Ministros.*

*d) Presenta la propuesta de El Plan para su aprobación por el Consejo de Ministros, siempre que haya cumplido con realizar el proceso de coordinación previa con los gobiernos regionales y locales correspondientes.*

*e) De ser el caso, ejecuta a través de terceros los proyectos que se le asigne a través del Plan, para lo cual los contratos correspondientes deberán incluir obligatoriamente, cláusulas anticorrupción y resolución por incumplimiento".*

Por tanto, se verifica que la Ley N° 30556 ya declaró expresamente de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad que incluye, entre otros, infraestructura de calidad por los sectores del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Locales que consiste - entre otros- en infraestructura de saneamiento.

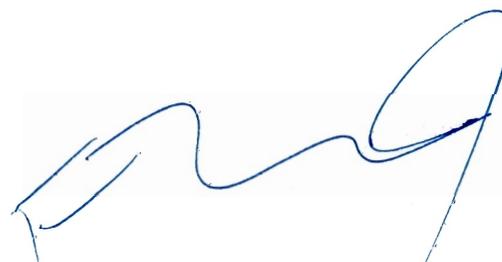
En ese sentido, la materia regulada por la Ley N° 30556 conforme a lo señalado en el numeral 4.3 y siguientes, ya incluye de manera expresa y específica lo dispuesto en la Ley materia de comentario.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República



FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

408; 734; 1028; 1231; 1254/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Lima, 20 de Julio de 2017.

Pase a la Comisión de Vivienda y  
Construcción, con cargo de dar cuenta de este  
procedimiento al Consejo Directivo.

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**  
**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA  
LA PRESTACIÓN, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEL SISTEMA  
DE DRENAJE PLUVIAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES,  
PIURA, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD, ÁNCASH, AREQUIPA,  
AYACUCHO, HUANCAMELICA, CAJAMARCA, ICA Y LIMA**

**Artículo único.** *Declaración de interés nacional y necesidad pública la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado, del sistema de drenaje pluvial*

*Declárase de interés nacional y necesidad pública la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado, del sistema de drenaje pluvial e implementación de los planes de emergencia y contingencia en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Huancavelica, Cajamarca, Ica y Lima, en el marco de la situación de emergencia actual, que viene atravesando nuestro país como consecuencia de los desastres naturales.*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. *Ámbito de aplicación de la presente ley***

*La presente ley se aplica a los departamentos, provincias y distritos declarados en estado de emergencia o que se declaren en el marco de la situación de emergencia a que se contrae la presente norma.*

**SEGUNDA. *Coordinación y materialización de la presente ley***

*De conformidad con sus competencias y atribuciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con las autoridades locales y cumpliendo con los compromisos asumidos, dispone las acciones pertinentes para la materialización del objeto de la presente ley.*



*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.  
En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecisiete.*

**LUZ SALGADO RUBIANES**  
*Presidenta del Congreso de la República*

**ROSA BARTRA BARRIGA**  
*Primera Vicepresidenta del Congreso de la República*

**AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

